



## **RESOLUCIÓN N°1059-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de octubre de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1206-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por **ZENAIDA MARÍA LÓPEZ CRUZ**, mediante el cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del área de 70 685,83 m<sup>2</sup> ubicado en el Sector Ermitaño, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escrito recepcionado el 30 de setiembre de 2019 (S.I. n.° 32327-2019), **ZENAIDA MARÍA LÓPEZ CRUZ** (en adelante "la administrada"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado (folio 01). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** copia simple del Oficio n.° 06600-2019/SBN-DNR-SDRC de 16 de agosto de 2019, otorgada por la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia (folio 02); **b)** copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral n.° 01075-2019 de 15 de agosto de 2019 otorgado por la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia (folio 03 al 04); **c)** copia simple de la memoria descriptiva del plano perimétrico de

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de diciembre de 2010.



setiembre de 2019 (folio 05 al 06); **d**) copia simple de la declaración jurada de Habilitación Profesional de setiembre de 2019 (folio 07); y, **e**) plano perimétrico de setiembre de 2019, lamina P-01(folio 08).

4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4° del "TUO de la Ley" concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de "el Reglamento", la primera inscripción de dominio es un acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Sunarp, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN, se infiere que con la primera inscripción de dominio se incorpora un predio al Registro de Predios.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el cual ha sido desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "la Directiva").

6. Que, asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18 del "TUO de la Ley", establece que "[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.

7. Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, como parte de la etapa de calificación, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por "la administrada", la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 01169-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de octubre de 2019 (folios 09 al 10), en el que se determinó que "el predio" se superpone totalmente con el Expediente n.° 636-2015/SBN-SDAPE, en el cual se llevó el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un área de mayor extensión, dentro de la cual se encuentra inmerso "el predio", resultado de lo cual se emitió la Resolución n.° 0509-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 21 de junio de 2019, la cual se encuentra en trámite<sup>4</sup> en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

8. Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, "el predio", forma parte de un área de mayor extensión, respecto de la cual mediante Resolución n.° 0509-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 21 de junio de 2019, se resolvió su inscripción de dominio a favor del Estado, la cual se encuentra en trámite de inscripción registral, por ello corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por "la administrada" y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento.



<sup>4</sup> Mediante Oficio n.° 4835-2019/SBN-DGPE-SDAPE fue remitido a la SUNARP.

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N°1059-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", "la Directiva", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1999-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 21 de octubre de 2019 (folios 13 al 15).

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **ZENAIDA MARÍA LÓPEZ CRUZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Comuníquese y archívese.-**



**Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES